

en Hidrocarburos Líquidos a través de la canalización y evaluación de sus Observaciones y Sugerencias, a fin de lograr un mejoramiento continuo que permita brindar servicios de óptima calidad y propiciar un ambiente de atención con mejores condiciones, garantizando celeridad en el trabajo y minimizando problemas o conflictos objeto de la Observación, Sugerencia o del análisis realizado por dicho servicio.

De este modo, la implementación del servicio de Defensoría del Administrado en Hidrocarburos Líquidos, así como la aprobación del procedimiento para la atención de Observaciones y Sugerencias a través del mismo, permitirá conocer el grado de satisfacción de los agentes respecto de los servicios que brinda la institución, favorecerá la proyección de una nueva imagen institucional y mejorará las relaciones con los Administrados.

En tal sentido, el servicio de Defensoría del Administrado en Hidrocarburos Líquidos será un mecanismo alternativo para la atención y solución de problemas en beneficio de los Administrados, que no perjudica el derecho de los mismos a recurrir a otros mecanismos facultados por la normatividad en vigencia.

462743-1

Aprueban "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 054-2010-OS/CD**

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-447-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a evaluación la presente resolución, a fin de aprobar el Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM se aprobó la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el referido Decreto Supremo, la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE) estará a cargo de Entidades Acreditadas por el Servicio Nacional de Acreditación de INDECOP, e inscritas en un Registro a cargo de OSINERGMIN;

Que, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, en tanto el Servicio Nacional de Acreditación de INDECOP implemente los procedimientos y mecanismos necesarios para la acreditación de las empresas inspectoras de la hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que

almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, OSINERGMIN deberá crear un mecanismo de inscripción provisional de las empresas inspectoras, y establecer los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para dicha inscripción, en un plazo de noventa (90) días contados desde la publicación del referido decreto supremo;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario aprobar una norma mediante la cual se cree un Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, y en la cual se establezcan los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para obtener la inscripción en dicho registro, tanto provisional como definitiva;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, nuestro organismo prepublicó el 09 de enero de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados", con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento, no habiendo recibido comentarios a dicho proyecto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados", el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

JULIO CESAR RENGIFO RUIZ
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS DE LA HERMETICIDAD DEL SISTEMA DE TANQUES ENTERRADOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es establecer las pautas a seguir para que las personas jurídicas interesadas se puedan inscribir en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, las cuales se encargarán de realizar inspecciones para verificar la hermeticidad de tanques y tuberías enterrados de las entidades supervisadas que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, a efectos de que los responsables de las mismas obtengan el Certificado de Inspección de Hermeticidad.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para el trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro de

Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplican las definiciones pertinentes del Reglamento General de Acreditación aprobado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, así como las siguientes:

3.1 Acreditación: Procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Acreditación (SNA), como órgano funcional del INDECOPI, reconoce formalmente que un organismo cumple con los criterios de acreditación y es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.2 Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE: Documento emitido por una Entidad Acreditada que, basado en un Informe de Inspección, garantiza que un Sistema de Tanques Enterrados (STE) cumple con las normas de hermeticidad correspondientes.

3.3 Comité Permanente: Equipo de Trabajo designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, conformado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de las empresas solicitantes a efectos de su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

3.4 Empresa Inspectoras: Persona jurídica, nacional o extranjera, inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, y que es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.5 Empresa solicitante: Persona Jurídica, nacional o extranjera, que solicita su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

3.6 INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

3.7 Informe de Inspección: Documento emitido por una Empresa Inspectoras, que determina si un Sistema de Tanques Enterrados (STE) cumple o no con las normas de hermeticidad correspondientes.

3.8 Inspección: Examen del diseño de un producto, servicio, proceso o planta y determinación de su conformidad con requisitos específicos o generales sobre la base de un juicio profesional.

3.9 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.10 Resolución o documento de Acreditación: Documento que demuestra que una empresa se encuentra acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

3.11 Servicio Nacional de Acreditación (SNA): Organismo Nacional de Acreditación, que forma parte de la estructura técnico administrativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

3.12 Sistema de Tanques Enterrados (STE): Es el conjunto de instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que comprende a tanques, tuberías y conexiones que se encuentren instaladas por debajo de la superficie. Se incluye en esta definición a los tanques instalados totalmente bajo superficie, tanques monticulados y tanques tapados.

3.13 Solicitud de Inscripción: Documento mediante el cual una persona jurídica nacional o extranjera solicita

ante OSINERGMIN su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

TÍTULO II

SOBRE EL COMITÉ PERMANENTE

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ PERMANENTE

Artículo 4°.- Sobre la formación del Comité Permanente

El Comité Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, será el responsable, entre otras funciones, de evaluar las solicitudes de inscripción de las empresas en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados. Dicho Comité deberá estar conformado por no menos de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

Artículo 5°.- Funciones del Comité Permanente

Las funciones del Comité Permanente son las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.
- b) Evaluar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.
- c) Publicar y actualizar el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, en la página Web de OSINERGMIN.

TÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6°.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados

Toda empresa que solicite ante OSINERGMIN ser inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, debe presentar una solicitud de inscripción según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN.

La solicitud deberá acompañar los siguientes documentos.

- a) Resolución u otro documento de acreditación vigente, emitido por el Servicio Nacional de Acreditación de INDECOPI, que acredite la capacidad para inspeccionar la hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- b) Copia simple de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.

Las empresas que deseen inscribirse como Empresas Inspectoras y que no cuenten con la acreditación a que hace referencia el literal a) del presente artículo, dentro de los dos (2) años de vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, conforme a lo establecido en el Título IV del presente procedimiento.

Artículo 7°.- Presentación de la solicitud de inscripción

Las empresas que soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, deben presentar su solicitud, en Mesa de Partes, dirigida al Comité Permanente establecido para tal fin, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.

En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones deberá emitir un informe, en un plazo de diez (10) días hábiles, pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 9°.- Inscripción en el Registro y actualización de información

El Comité Permanente procederá a incorporar en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, a las empresas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido calificadas como procedentes.

Las empresas inscritas en el mencionado Registro, deberán informar a OSINERGMIN sobre cualquier modificación o actualización de sus datos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producidos los mismos.

Así mismo, de ser el caso que concluya la vigencia de la acreditación otorgada a dichas empresas, éstas deberán remitir a OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación otorgada, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia, a fin de que el Comité Permanente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, evalúe su permanencia en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados. Caso contrario, se procederá con la cancelación del registro, sin perjuicio del derecho de la empresa a presentar una nueva solicitud de inscripción.

En tanto las empresas inscritas no cuenten con una acreditación vigente, no podrán emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello.

TÍTULO IV**INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Artículo 10°.- Evaluación del Comité Permanente**

El Comité Permanente a que hace referencia el artículo 4° del presente procedimiento procederá a resolver las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

Durante los dos primeros años de vigencia de la presente norma se podrán tramitar las solicitudes de las empresas que requieran su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados. El período de inscripción será de seis (06) meses, prorrogables automáticamente. El régimen de prórroga automática culminará a los tres años de vigencia de la presente norma, debiendo solicitarse la inscripción definitiva al término de la última prórroga, sin perjuicio de la facultad de la empresa inspectora de solicitar dicha inscripción en fecha anterior una vez obtenida la acreditación del Servicio Nacional de Acreditación de INDECOPI.

CAPÍTULO II**SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN TEMPORAL****Artículo 11°.- Requisitos**

La solicitud de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, será presentada según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN.

Se debe acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Copia de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.

b) Copia del curriculum de la empresa y procedimiento de inspección.

c) Memoria descriptiva de la empresa. Se debe incluir un organigrama, descripción de puestos, descripción de las responsabilidades del personal técnico que ejecutará las tareas de inspección y los mecanismos de inspección de los mismos.

d) Formatos de listas, actas y dictámenes de inspección.

e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por un importe no inferior a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil Dólares Americanos).

f) Relación y currículo del personal técnico que realizará las labores de inspección, así como del jefe de equipo.

g) Programa anual de capacitación del personal inspector, que incluya cursos técnicos y de sistema de calidad. El programa debe estar calendarizado.

h) Evidencia objetiva del conocimiento del personal en las normas que desean inspeccionar: cursos y capacitaciones con sus respectivas evaluaciones/calificaciones, estudios, experiencia laboral, contratos anteriores, etc. Toda la evidencia debe ser clara y documental.

i) Relación de instalaciones, hojas de vida y programa anual de mantenimiento y calibración, de ser necesaria, de los equipos. Cada uno de los equipos que requieran ser calibrados debe contar con sus certificados de calibración correspondientes. Los equipos deben tener tecnologías que cumplan la normativa vigente.

j) Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la NTP-ISO/IEC17020 de acuerdo al formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. OSINERGMIN se reserva el derecho de verificar el contenido de la documentación presentada, tomar declaraciones, examinar los registros, documentación y equipos, requerir información o documentación complementaria, pudiendo comprobar el desarrollo de los procesos de inspección, a fin de verificar la veracidad de lo declarado. En caso de falsedad en la información presentada, la empresa solicitante estará sujeta a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

k) Declaración Jurada de no estar inscritas en el Registro de Hidrocarburos ni tener vinculación societaria con ningún agente inscrito en el referido Registro.

Artículo 12°.- Solicitud de inscripción

Las empresas que soliciten su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, deben presentar su solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 13°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, deberán ser atendidas en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones a la solicitud presentada, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.

En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo de treinta (30) días hábiles un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 14°.- Inscripción en el Registro

Una vez evaluada y declarada procedente la solicitud de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, el Comité Permanente procederá a inscribir en dicho registro a las empresas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

En caso la empresa solicitante no cumpla con los requisitos antes citados, deberá ser comunicada de los resultados de la evaluación efectuada y de la improcedencia de su solicitud.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- Incompatibilidades de las Empresas Inspectoras

Las Empresas Inspectoras no deberán encontrarse inscritas en el Registro de Hidrocarburos o ser titulares de acciones o participaciones de empresas inscritas en el Registro de Hidrocarburos. Asimismo, los directores y gerentes de las Empresas Inspectoras no podrán ser titulares de acciones o participaciones de empresas inscritas en el Registro de Hidrocarburos, encontrarse inscritos como personas naturales en el referido Registro o desempeñarse como directores o gerentes de otra persona jurídica inscrita en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 16°.- Causales de Suspensión de la Inscripción

La suspensión de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, conlleva a que la empresa no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello, por el tiempo que dure la suspensión. Una vez superadas las causales que ameritan la suspensión, la empresa inspectora podrá volver a hacer efectivos los derechos que otorga la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.

Son causales de suspensión de la inscripción, temporal o definitiva, en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, las siguientes:

a) No proporcionar a OSINERGMIN la información que esta entidad requiera, en la forma que establezca, o proporcionar información falsa.

b) Por vencimiento de la última prórroga de la inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, o vencimiento de la acreditación de aquellos agentes que cuentan con inscripción definitiva.

Artículo 17°.- Causales de Cancelación de la Inscripción

La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, conlleva a que la empresa no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Inspectora debiendo suspender toda

publicidad que haga referencia a tal condición. La empresa deberá presentar una nueva solicitud de inscripción para que, una vez obtenida dicha inscripción, pueda volver a emitir certificados o informes de inspección.

Son causales de cancelación de la inscripción, temporal o definitiva, en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, las siguientes:

a) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 15° de la presente norma. De acreditarse dicha causal, la empresa no podrá volver a solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

b) Por haber emitido certificados o informes de inspección pese a encontrarse suspendida su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados. De acreditarse dicha causal, la empresa no podrá volver a solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

c) Haberse dejado sin efecto la acreditación emitida por el Servicio Nacional de Acreditación de INDECOPI.

d) No comunicar a OSINERGMIN la renovación de la acreditación otorgada adjuntando la documentación respectiva, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia.

e) Por no haber solicitado la inscripción definitiva en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, en un plazo de veinte (20) días naturales después de culminado el plazo de la última prórroga de la inscripción temporal.

462743-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen la exclusión de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inversiones y Servicios Financieros S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 009-2010-EF/94.06.3**

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010002314 y el Informe Interno N° 073-2010-EF/94.06.3, del 04 de febrero de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral de Emisores N° 165-2008-EF/94.45, del 24 de diciembre de 2008,